



Para despachos de oficio general

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y  
CCHENTA.

contenientes, y made grueso y para el otro fin:  
Una villa sieno de tamano mas de ocho leguas comprendido  
con el de Nuñillas, Torrejón, y Motilla por su vertiente  
dela villa, y por la parte de Monjas otra leguas  
Monja, Puerto que llaman del Oro, que por estar  
quincadas poblado de Monjas Valdijo, es mui riel para  
la manutencion de ganado: Por caudal de Ríojo. El  
comprendo entre leguas. La villa del producto de las  
Juntas de los llanos, y leguas dela Redonda; pero no de los  
demas partes del tamano, por no comunes al qual  
dejo vecino conforme a su orden: Pues montando  
en otra villa se mi saco los quintos, reducidos a  
pequeños, quiso ay algunos que pueda hendir amagueo  
por su condado, y con tales subvicias, hacendados aun  
mil cabestros de caballo, y lanaz entre ocho vecinos, y  
unos ganaderos los cuales, commendaron el mantenimiento en  
la villa Sierra del Oro, en mediciones del pueblo,  
especialmente en los inviernos, no ay ganado de vecino que  
llegue al punto dela villa Sierra dela villa corriente  
se malogre o aprovechante de ello, y dentro de la villa  
lo el caudal de pastos como libantos, sin causar  
el mayor perjuicio del comun de ganadero, mayor  
porque son mui riles para ganado, y de  
todos claros, siendo mui conveniente quell subsiemo corriente  
se auge fin se servire conceder su vecinio  
para arrendarlo, y gozar de su alquiler limitado

